

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entregados el treinta de agosto del presente año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta y uno siguiente, y registrados con el número **013573**. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Artículos 15, segundo párrafo, y 16 de la Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur, ordenamiento expedido mediante Decreto 2780, publicado el 31 de julio de 2021 en el Boletín Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, cuyo texto se reproduce a continuación: --- (Se transcribe).”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente por **acumulación** a la diversa acción de

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁵ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2021

inconstitucionalidad 127/2021, ***** para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto impugnado en el presente expediente con el combatido en el asunto señalado.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, y el artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 2

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T01:05:50Z / 06/09/2021T20:05:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	04 a3 a5 9a 7e 0f 1b cd c6 3b 8b fa 47 a0 46 67 fa 43 19 68 b7 7f c2 1d 06 6c 52 c3 e2 d1 78 0d 9a 6c 7a 29 b3 4c 13 a8 2e 61 d3 fb 5f eb 66 0f 59 5e 3a 99 06 f3 5a bb 20 0f 5a e9 5d ab b2 e2 31 83 a5 6a 5e b8 70 98 50 af 56 ab 88 ff c4 fd 18 88 1a d1 6e e0 f5 4f 86 c8 2c a8 f3 e1 98 38 7e 53 ad ce a4 26 2f 33 09 d9 95 d0 17 4f dd 9f 5e 6c bc 40 db 4b fc 61 45 1a 2c 83 18 12 33 cd ec 65 00 65 6c d3 7d 4a b9 46 0d 89 90 76 ad 51 9c eb 83 81 9e 0d c6 09 0e be e5 5c 7d c1 a4 44 5d 1c 85 8b 46 fe 72 b0 ff 5f 3b 12 91 4f 46 81 46 ea 25 29 1e d2 8a a0 98 04 49 67 7f be 0e 30 6c 58 17 1e 3a 93 b6 49 aa 63 cc 02 bc 8a fd ef 7a 22 9a 1b ee da 65 cc ee 47 e8 c3 b6 2a 97 00 9f 05 ce a0 1a 1e fc 96 ac 30 cb fc a2 be 4c e5 9b 81 dc 32 a4 c5 89 d1 b0 78 4e 15 3c fb 7f 9d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T01:05:50Z / 06/09/2021T20:05:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T01:05:50Z / 06/09/2021T20:05:50-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4075639				
	Datos estampillados	89A1E19C4222B7250269F53FE901EF793E34DCC0BC874B0147C1C1FE7A441937				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2021T16:17:02Z / 03/09/2021T11:17:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b4 a3 9e 80 c6 a2 8b d2 1b c2 49 82 6c ea 88 1e a0 79 fa c7 ee 37 9f 61 a1 fd ec 9f e9 40 e7 90 19 bd 5e e1 98 07 26 6e 39 92 5d 09 28 fd 82 6d 08 0f 62 0d 9b 6d 2e 14 c1 9e 19 a4 4a 28 18 60 e4 56 a6 46 6c 35 95 ff 3b 6b 51 ef 9a b4 f5 6a 12 71 f6 5f 73 1e 1a 0d de 26 14 d5 a0 09 2c 4d a7 d8 6c b1 6b 1c b3 04 07 81 13 65 a4 0b a5 26 44 fb 73 23 c2 b9 19 c4 e2 cb 2b f6 ac de 62 53 6b e0 bd 0e c3 fa 3e 2f 3d c6 80 b0 31 0e 71 5b 42 20 fb 82 db 3d 5a 12 69 d1 7a a1 2a c3 b7 e4 a1 40 36 5d b7 b2 e8 6e 6c d5 ad a2 a5 14 ea 63 bd a0 cb 39 02 79 f8 82 55 ee 3f bc 2e f4 86 fb 71 bd 96 0b 3d e9 1d 91 12 29 0b fe e1 7d e8 26 6a 1a 11 0a a5 4a f0 70 d2 9a 72 84 12 c6 c1 73 da 71 e8 9d 74 d5 2e 08 c7 eb 43 8a 90 06 51 60 8f 93 6f 72 35 31 1b 66 43 2f 5e f9 8e ba a5 81				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2021T16:17:02Z / 03/09/2021T11:17:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2021T16:17:02Z / 03/09/2021T11:17:02-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4069085				
	Datos estampillados	C8999C342DFCDF3A888AB9943FF48E56C805CF7B517A2C3F83C2046C1742302B				